

Ciudad de México, 6 de febrero de 2025

Expediente: CNHJ-DGO-024/25

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **23 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 6 de febrero de 2025

Expediente: CNHJ-DGO-024-2025

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha suscrito por la **C. Hannya Abigail Gálvez Sandoval** y recibido vía correo electrónico el día 3 de diciembre del año próximo pasado.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia

son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ establece que la promoción de un recurso de queja se considerará frívolo cuando el acto u omisión denunciado no constituya una falta estatutaria.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.*

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué se actualiza la causal invocada.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene a la quejosa solicitando “*la reinstalación a mi trabajo y se liquide mis pagos correspondientes*” derivado de haber sido presuntivamente despedida de manera injustificada por la denunciada.

Ahora bien, para poder determinar si el acto recurrido se trata o no de una falta estatutaria es menester establecer si quien funge como responsable presuntamente cometió la misma como órgano o integrante de MORENA o, en su caso, como un particular.

Para lograr lo anterior es dable establecer que el concepto de autoridad responsable debe concebirse, fundamentalmente, por exclusión, de los actos de particulares y, por ende, resulta indispensable establecer las bases para distinguir actos realizados en una u otra calidad y, para ello, es ideal atender a la clasificación que la teoría general del Derecho hace de las relaciones jurídicas de coordinación y supra a subordinación, a decir:

- **Coordinación:** relaciones entre particulares en las cuales ambos actúan en el mismo plano por lo que, para dirimir sus controversias, es necesario que se acudan a los tribunales competentes en la materia de la que verse el problema.
- **Supra-subordinación:** relaciones entre gobernantes y gobernados en el que los primeros actúan en un plano superior a los segundos. Es una relación caracterizada por la unilateralidad y, por ello, existe un marco jurídico que regula y limita el actuar del gobernante.

En la especie, de una revisión exhaustiva de los hechos presentados por la actora se desprende que, en todo caso, la naturaleza de la relación origen de la presente denuncia lo fue de **prestación de servicios profesionales**.

En esa virtud, se tiene que la relación jurídica constituida entre las partes derivó de un acuerdo de voluntades en el cual estas adquirieron derechos y obligaciones recíprocas por lo que, para su existencia y regulación, fue necesario recurrir a las formas del derecho privado.

Por lo anterior, resulta evidente que la relación no corresponde a la supra-subordinación sino a una relación de coordinación y, por ende, de haber existido un incumplimiento a los términos y condiciones pactados entre las partes, esto fue en calidad de particulares lo que de suyo no constituiría una falta estatutaria dejando a los tribunales ordinarios la potestad para que, coactivamente, impongan las consecuencias jurídicas establecidas en la ley.

En conclusión, al actualizarse para el acto recurrido la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso e) fracción III, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar la improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. Hannya Abigail Gálvez Sandoval en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-DGO-024-2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

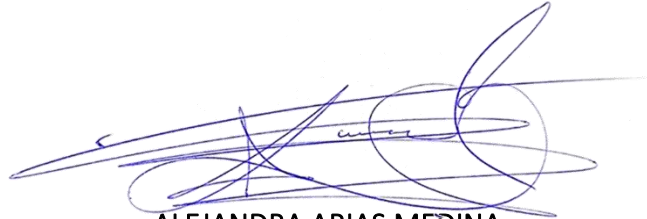
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Hannya Abigail Gálvez Sandoval** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA